

TEMPESTAD EN EL TIEMPO
DE LAS LUCES

LA EXTINCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS

Enrique Giménez López

TEMPESTAD EN EL TIEMPO
DE LAS LUCES

LA EXTINCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS

CÁTEDRA
HISTORIA. SERIE MAYOR

1.ª edición, 2022

Reservados todos los derechos. El contenido de esta obra está protegido por la Ley, que establece penas de prisión y/o multas, además de las correspondientes indemnizaciones por daños y perjuicios, para quienes reprodujeren, plagjaren, distribuyeren o comunicaren públicamente, en todo o en parte, una obra literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la preceptiva autorización.



© Enrique Giménez López, 2022
© Ediciones Cátedra (Grupo Anaya, S. A.), 2022
Juan Ignacio Luca de Tena, 15. 28027 Madrid
Depósito legal: M. 10.966-2022
I.S.B.N.: 978-84-376-4462-2

Printed in Spain

A mi hija Elena, que estará esperándome allí.

La muerte para los jóvenes es naufragio y para los
viejos es llegar a puerto.

BALTASAR GRACIÁN S. I.

CAPÍTULO PRIMERO

Los soberanos, «hijos primogénitos» de la Iglesia, contra la Compañía

El 9 de mayo de 1767, el Parlamento de París planteó la necesidad de exigir al papa la supresión de la Compañía, por considerar que su supervivencia suponía un permanente peligro para los Estados¹. El marqués Tanucci manifestó desde Nápoles que, mientras viviese Clemente XIII, una propuesta semejante contaba con escasas posibilidades de éxito: aun dejando a un lado otras consideraciones, no cabía contar con el apoyo de Austria ni de la República Veneciana². En su opinión, los esfuerzos borbónicos debían orientarse a trazar un ambicioso programa de reformas de contenido regalista, el cual debería incluir medidas como la amortización³. Entre las personalidades de los Estados Pontificios próximas a la Casa de Borbón, como el boloñés conde de Zambeccari, encargado de los negocios de España en aquella legación, se estimaba que la inminente expulsión de los jesuitas de Nápoles y Parma⁴ ejercería una presión sobre Roma muy considerable,

¹ Dale Van Kley, *The Jansenists and the Expulsion of Jesuits from France, 1757-1765*, New Haven, 1975, pág. 227.

² A. G. S. *Estado*, lib. 277, *Tanucci a Galiani*, 30 de mayo de 1767.

³ «Grande è il pericolo di non ottenere da Roma la soppressione. Il minor male sarebbe di darci quella Corte buona parole, tirare in lungo el trattato, e valersi di qualunque occasione per burlarci. Chi vuole efficacemente provvedere allo Stato in materia tale deve fare tutto da sé, tutto insieme, tutto irrevocabilmente», en *Tanucci a Grimaldi*, 25 de agosto de 1767, en Maria Claudia Ferrari, «Il problema della soppressione della Compagnia de Gesù nel carteggio di Bernardo Tanucci», *Storia e Politica*, 4 (1980), págs. 643-694, especialmente págs. 655-658.

⁴ La expulsión de las Dos Sicilias se produciría la noche del 20 al 21 de noviembre de 1767, en Domenico Ambrasi, «L'espulsione dei gesuiti dal Regno di Napoli nelle lettere di Bernardo Tanucci a Re Carlo III», en *Riformatori e ribelli a Napoli nella seconda metà del Settecento: ricerche sul giansenismo napoletano*, Nápoles, 1979, págs. 65-113. La del Ducado de Parma se produciría por el decreto de 2 de febrero de 1768. Cfr. texto del decreto en A. G. S. *Estado*, leg. 3.581.

pues los soberanos católicos consideraban la Compañía «perjudicial a la tranquilidad de los Estados» y veían en los ignacianos un peligro para su seguridad: de no ser extinguidos, «podrán maquinarse todo lo que les guste, y hacer las más perjudiciales tentativas»⁵.

A mediados de aquel mismo mes de mayo, el embajador español en París, conde de Fuentes, daba noticia de la intervención del secretario de Estado francés, duque de Choiseul, en el Consejo Real, en presencia de Luis XV. Calificaba su discurso de «largo y patético», motivado por la noticia de la expulsión de los jesuitas de España. Choiseul había defendido sin ambages la necesidad de extinguir la orden ignaciana por considerarla incompatible con la constitución de las monarquías, especialmente con las de la Casa de Borbón, cuyos monarcas, que habían decidido su extrañamiento, podrían ser víctimas preferentes de su capacidad de fomentar revueltas.

En tanto la Santa Sede continuara dando respaldo a la Compañía y a su general, la amenaza persistía, pues los «jesuitas encubiertos» intentarían «volverse a restablecer en los países en que habían subsistido». Disuelta la orden, tales riesgos desaparecerían y, según Choiseul, «los particulares que hubiesen sido miembros de la Compañía no tendrían cabeza a quien recurrir, hermanos con quien unirse, ni la más remota esperanza de formar cuerpo». Concluía que la extinción también sería positiva para la Santa Sede, pues su defensa a ultranza de los jesuitas perjudicaba su reputación en parte del mundo católico, y bien pudiera ocasionarle «en lo venidero muy graves daños, tal vez con perjuicio de la Religión Católica, cuya unión e integridad conviene tanto conservar a Roma como a los mismos Soberanos». No obstante, Luis XV se expresó con prudencia y se limitó a observar que «la materia pedía mucha reflexión».

En el curso de una larga conversación entre el embajador español y Choiseul, poco después de su intervención en el Consejo Real, ambos coincidieron en que debía solicitarse la extinción, con el respaldo de Nápoles y Parma, como ramas de la Casa de Borbón, además del de Portugal, «y si fuese posible con la Emperatriz Reina como poseedora de los Estados de la Casa de Austria y con el Emperador», pues en todas aquellas monarquías los jesuitas contaban con muchos partidarios, y «eran aún mucho más de temer en España que en Francia». Según el conde de Fuentes, en vista de las dudas de Luis XV, sería conveniente que Carlos III escribiese al Rey Cristianísimo para tratar de persuadirlo de la necesidad de solicitar la extinción:

Si S. M. en caso de creerlo necesario tocarse en la carta la idea de secularización de la Compañía se acabaría este Soberano de determinar a lo que celebraría sin duda ver efectuado y a lo que por sí solo, y sin ser impelido por el Rey nuestro Señor, de quien tiene tanto concepto, no se determinará jamás, creyendo tal

⁵ A. G. S. *Estado*, leg. 4.732, *Juan Zambecari al marqués de Grimaldi*, Bolonia, 6 de junio de 1767.

vez que como la causa de España, y los fuertes e indispensables motivos que han forzado al Rey a la expulsión lo hacen directa y principalmente interesado, no conviene a S. M. Cristianísima el hacer la primera explicación⁶.

En julio de 1767, los contactos informales entre Francia y España habían cobrado mayor impulso: a fines del mes anterior, el embajador francés, durante su audiencia con Clemente XIII, sugirió al pontífice que se plantease la extinción, «lo que oyó con disgusto el Santo Padre e inquietó infinito al cardenal Torrigiani, luego que lo supo»⁷. A primeros de agosto, Grimaldi informaba al embajador español ante la Santa Sede de que Luis XV se había dirigido al monarca español para sondear la posibilidad de que ambos solicitaran de común acuerdo la abolición de la Compañía y la secularización de sus individuos. Carlos III había respondido que tomaría en consideración tal posibilidad por considerarla útil, pero sin adoptar decisión alguna, por lo que se recomendaba al embajador español que fuera prudente en sus conversaciones con el representante francés en Roma, el marqués D'Aubeterre⁸, quien por propia iniciativa ya había planteado a Clemente XIII el delicado asunto de la extinción. Por su parte, Choiseul estaba considerando la posibilidad de que la petición fuera en un principio presentada de forma conjunta por Nápoles y Venecia, plan que Tanucci atribuyó al desconocimiento de la realidad italiana y de la diplomacia vaticana por parte del secretario de Estado francés.

Lograr la remoción del secretario de Estado, cardenal Torrigiani, era un primer objetivo, a causa de la proximidad del prelado a la Compañía. El 27 de octubre de 1767, Carlos III dio su conformidad para que se procediera de común acuerdo con Francia con tal propósito. El conde de Fuentes sería el responsable de decidir el momento oportuno para pedir a Clemente XIII la dimisión de Torrigiani⁹. Todo quedó en suspenso ante la negativa de Luis XV a dar semejante paso¹⁰, por considerar que centrarse en lograr la remoción del secretario de Estado suponía apartarse del objetivo principal de la extinción¹¹. Así se le comunicó al conde

⁶ A. H. N. *Estado*, leg. 3.518, *Fuentes a Grimaldi*, París, 13 de mayo de 1767.

⁷ A. M. AA. EE. *Santa Sede*, leg. 330, *Azpuru a Grimaldi*, Roma, 2 de julio de 1767.

⁸ A. M. AA. EE. *Santa Sede*, leg. 216, *Grimaldi a Azpuru*, San Ildefonso, 4 de agosto de 1767.

⁹ «Caminaré unido con dicho embajador en las diligencias que se juzguen conducentes», en A. M. AA. EE. *Santa Sede*, leg. 330, *Azpuru a Grimaldi*, Roma, 12 de noviembre de 1767.

¹⁰ «Parece que el rey cristianísimo se abstiene de entrar en el empeño porque S.M. no tiene motivo particular para interesarse en este oficio contra dicho cardenal», en A. M. AA. EE. *Santa Sede*, leg. 330, *Azpuru a Grimaldi*, Roma, 30 de noviembre de 1767.

¹¹ A primeros de diciembre, Grimaldi informaba al conde de Mahony, embajador español en Viena, de que debía abandonar cualquier gestión encaminada a sumar a Austria en la operación contra Torrigiani «porque la Corte de Francia no aprueba la idea, y porque debe ser prioritario centrarse en la extinción», en A. H. N. *Estado*, leg. 2.518, *Grimaldi a Mahony*, Madrid, 8 de diciembre de 1767.

de Mahony, embajador español en Viena, encargado de la delicada tarea de sumar al Imperio a la causa de la extinción u obtener al menos que la emperatriz no se manifestara contraria a ella.

Mahony recibió instrucciones de la corte española el 8 de diciembre. Los argumentos que debía esgrimir para justificar la extinción no solo debían hacer hincapié en los tópicos del antijesuitismo, que presentaban a la Compañía como un riesgo para la quietud pública por su oposición al poder de los soberanos y su defensa de la doctrina del tiranicidio, que Campomanes había calificado de peligro «en todas partes, en todos tiempos»¹². La expulsión de los jesuitas de Portugal, Francia, España y Nápoles había avivado su resentimiento contra aquellas monarquías; las relaciones con Roma no recobrarían la normalidad mientras no fuesen extinguidos, si es que no se repetía lo ocurrido en Portugal, donde en 1760 se había llegado a la ruptura de relaciones, con las consiguientes expulsión del nuncio en Lisboa y retirada del embajador en Roma, Francisco Almada, justificada esta última, según Campomanes y Moñino, tanto por las injurias proferidas por el secretario de Estado Torrigiani contra el embajador luso como por su actitud despreciativa hacia José I y su ministro Oeiras, no muy distinta de la sufrida por el monarca español tras negar el papa a los jesuitas extrañados la entrada en los Estados Pontificios, decisión que los fiscales creían adoptada de consuno por Torrigiani y el general de la Compañía Lorenzo Ricci, reunidos en casa de la princesa Cenci.

Dada la influencia de la Compañía en los territorios del Imperio, convenía trasladar a la emperatriz María Teresa que nada tenía que temer

de resultas de la extinción cuando quedan otras muchas órdenes religiosas que suplan por ella; y por descontado aunque el Ministerio de Viena tenga alguna duda sobre las cosas que se atribuyen a la Compañía, no dejará de confesar que es partido más seguro unirse a las demás Potencias en un asunto de que todas a boca llena le aseguran depender la salud pública; especialmente debiendo ser esta condescendencia un acto muy grato a ellas y un nuevo motivo de más estrecha unión¹³.

Se negociaba por entonces el matrimonio del rey de Nápoles Fernando IV, hijo de Carlos III, con María Carlota Luisa de Austria, concretado el 3 de febrero de 1768. Fallecida la archiduquesa poco después a causa de la viruela, la reemplazó su hermana María Carolina, que se convertiría en reina de las Dos Sicilias el 12

¹² Niccolò Guasti, «La pieza clave del antijesuitismo español del siglo XVIII: el “Dictamen fiscal de expulsión de los jesuitas”, de Pedro Rodríguez de Campomanes», en Susana Monreal, Sabina Pavone y Guillermo Zermeño (coords.), *Antijesuitismo y filojesuitismo: dos identidades ante la Restauración*, México, 2014, págs. 77-105.

¹³ A. H. N. *Estado*, leg. 3.518, *Grimaldi a Mahoni*, Madrid, 8 de diciembre de 1767.

de mayo de aquel mismo año, Entretanto, Luis XV mostraba su interés por casar al delfín con María Antonieta, hija también de la emperatriz: boda que se celebraría en 1770.

El 8 de diciembre de 1767, consumada ya la expulsión de los jesuitas de Nápoles, Grimaldi comunicó al embajador español en Viena que, de común acuerdo con el representante francés, debía sondear la actitud austriaca con respecto a la cuestión jesuítica¹⁴. La Casa de Borbón, al igual que Portugal, había hecho pública su incompatibilidad con la Compañía, por considerar opuestos al poder absoluto de los reyes «y a toda quietud pública» determinados aspectos de la doctrina de la orden. En Portugal primero, en Francia después, y desde hacía unos meses en España, las supuestas maquinaciones de los jesuitas habían obligado a los monarcas a expulsarlos de sus territorios.

Según instrucciones comunicadas por Grimaldi al embajador en Viena conde de Mahony, debía persuadir a las autoridades imperiales de que únicamente con la extinción recobrarían la normalidad las relaciones entre la Santa Sede y tres de las grandes monarquías católicas. En el caso de Portugal, se había llegado a la ruptura de relaciones, imposibles de recomponer «mientras subsistan los jesuitas». Pero la influencia de la Compañía en Roma cerca de destacados miembros de la curia, en especial el secretario de Estado Torrigiani, obligaba a los monarcas a echar mano de todos sus recursos para lograr la extinción.

Para conseguir tal objetivo era fundamental el respaldo de la corte de Viena. Sin su apoyo, Roma pretextaría que era imposible extinguir una orden que contaba con la protección de Austria. No solo criterios religiosos debían inducir a los austriacos a colaborar con los Borbones, sino también de oportunidad política: su «condescendencia sería un acto muy grato» que abriría el camino para una más estrecha colaboración en asuntos de mutuo interés.

De común acuerdo con el embajador de Francia, el 9 de febrero de 1768 el conde de Mahony informaba de sus gestiones ante la corte de Viena¹⁵. En diciembre de 1767 había sido recibido en audiencia por María Teresa. No estaba previsto tratar de los jesuitas, pero Mahony se mostró lo bastante hábil como para sacar el tema a colación y sondear el criterio de la emperatriz. María Teresa afirmó desconocer los motivos concretos de medidas tan drásticas como la expulsión de los jesuitas y las posteriores gestiones ante la Santa Sede para lograr la extinción de la Compañía. Nada había sucedido en los territorios imperiales que justificase la expulsión; si bien añadió que, en caso de obtenerse la extinción, Austria «consentiría en ver extinguida esta Sociedad en los mismos términos que lo consiguiesen las potencias» que la hubieran solicitado. Para Mahony, semejante oferta de neutralidad, con ser positiva, tenía el inconveniente de que los jesuitas, con su reco-

¹⁴ A. H. N. *Estado*, leg. 3.518, *Grimaldi a Mahony*, Madrid, 8 de diciembre de 1767.

¹⁵ A. H. N. *Estado*, leg. 3.518, *Mahony a Grimaldi*, Viena, 9 de febrero de 1768.

nocida habilidad, podrían presentar tal indiferencia como protección de Viena a la Compañía y «reconocimiento tácito de la insubsistencia de los cargos» que se les imputaban.

El embajador español se entrevistó por extenso con Kaunitz. Según el ministro austriaco, los jesuitas no habían causado inquietud alguna en el Imperio. Como la emperatriz, desconocía los delitos concretos que habían llevado a los jesuitas portugueses, franceses y españoles al exilio. Kaunitz había estudiado algunos documentos sobre Portugal sin que satisficieran su curiosidad, y le dijo a Mahony que «los cargos que hacía la Corte de España en sus edictos eran generales, y no daban la luz particular que buscaba». A tal oscuridad había contribuido no poco la circunstancia de que el propio monarca español hubiera decidido guardarlos en «su real pecho». Cuestiones doctrinales, como el laxismo, el regicidio o el tiranicidio, eran cosa sabida de tiempo atrás, cuando la Compañía contaba con mayor influencia en las cortes de Lisboa y Madrid. En opinión de Kaunitz, los jesuitas no suponían amenaza alguna en los territorios imperiales, pues se mostraban «más simples que cavilosos»; de modo que para replicarle, el embajador Mahony se vio obligado a recurrir al tópico de que todos los miembros de la Compañía, sin diferencia de capacidades intelectuales, se hallaban sometidos al «ciego despotismo» de su general; y que el laxismo, el regicidio y el tiranicidio fuesen consustanciales al jesuitismo desde hacía más de un siglo demostraba que la orden era imposible de reformar. En vista de la índole despótica de la orden, quienes daban crédito a tal reforma sufrían una «quimera mental». Y no serían por fin tan «simples» los jesuitas, ni ajenos a la maniobra política: pues en los territorios imperiales desde hacía mucho habían acaparado los confesionarios de palacio; y habían sido expulsados de Amberes en 1578; de Moravia, en 1618, y al año siguiente, de Bohemia.

María Teresa y su ministro Kaunitz no se hallaban dispuestos a variar el *statu quo* de la Compañía en los territorios del Imperio; pero la situación cabía esperar que fuese distinta cuando sucediera a su madre el Emperador de Romanos José II, quien se proponía reducir tanto el número de regulares como sus rentas.

De momento, tan solo cabía esperar de Viena que no se opusiera a la extinción en caso de que llegara a producirse. Carlos III solicitó a través de su embajador que Austria llevase «su indiferencia e inacción a los términos correspondientes, de modo que no crean en Roma, ni puedan persuadirlo los Jesuitas, ser una pura apariencia»¹⁶. Habría que esperar —opinión compartida por Kaunitz— hasta que falleciese Clemente XIII y el cónclave eligiera un nuevo pontífice favorable a la supresión. Cuando tal cosa sucediera, Madrid consideraba preciso situar en

¹⁶ Austria confirmó al embajador español «que no se mezclará en pro ni en contra, y que no dará el menor motivo a los jesuitas de hacer valer su indiferencia», en A. H. N. *Estado*, leg. 3.518, *Mahony a Grimaldi*, Viena, 12 de abril de 1768.

Viena «el centro de la negociación para la elección del futuro Papa», siempre contando con la conformidad de Francia¹⁷.

La iniciativa más firme para exigir la extinción llegó de Portugal¹⁸. El conde de Aranda, en su condición de presidente del Consejo Extraordinario, una sala especial creada en abril de 1766 a espaldas del Consejo de Castilla y formada por consejeros manteístas y tomistas adversarios de la Compañía para conocer en exclusiva las pesquisas que se realizaban sobre los instigadores de los motines de aquella primavera y entender de todo lo relativo a la cuestión jesuítica¹⁹, recibió del marqués de Grimaldi el 18 de octubre un escrito en el que le comunicaba que el monarca portugués se había dirigido a Carlos III encareciendo la importancia de la extinción de la Compañía, y exponía las razones que la justificaban. El rey de España se había mostrado de acuerdo, si bien «antes de dar paso alguno era indispensable determinar y arreglar previamente los medios que debían adoptarse para la ejecución de aquella idea». El embajador portugués en Madrid, Aires de Sá e Melo, presentó una carta del conde de Oeiras, secretario de Estado portugués, en la que ofrecía un acuerdo hispano-luso que iba más allá de la cuestión jesuítica. La dimensión de la propuesta portuguesa indujo al rey a someter el asunto al Consejo y recabar la opinión de diferentes ministros.

El 20 de octubre, la propuesta portuguesa llegó a manos de los dos fiscales del Consejo. En un escrito fechado el 27 de agosto en el Real Sitio de Ajuda, Oeiras resumió el contenido de la *Dedução cronológica e analítica* redactada por el procurador general de la Corona José de Seabra da Silva, un extenso informe en el que se enumeraban los daños que a la Iglesia y el Estado portugueses y a las monarquías francesa y española había ocasionado la orden ignaciana, gracias a las maquinaciones ocultas del general y sus asistentes, al extraordinario poder de que los jesuitas gozaban en la curia —con un papa engañado— y a la eficaz maquinaria de propaganda de la Compañía²⁰. Era preciso aprovechar la paz en Europa «para purgar la Iglesia y los Estados de este mal, no habiendo otro arbitrio que el de la total extinción de la Compañía».

Oeiras proponía diversas medidas, como retirar los embajadores de Roma, impedir el envío de dinero a la Santa Sede, convocar un Concilio General —si bien esto último le parecía muy difícil de lograr— y por último recurrir a la fuerza de las armas, conforme habían hecho monarcas tan católicos como el empera-

¹⁷ A. H. N. *Estado*, leg. 3.518, *Mahony a Frimaldi*, Viena, 12 de abril de 1768.

¹⁸ Manuel Danvila consideraba una cuestión primordial dilucidar «qué nación y en qué tiempo y forma se planteó la cuestión de la extinción de la Compañía de Jesús», en Manuel Danvila y Collado, *Reinado de Carlos III*, Madrid, 1891, tomo III, pág. 234.

¹⁹ Niccolò Guasti, *Lotta politica e riforme all'inizio del regno di Carlos III*, Florencia, 2006, págs. 182-185.

²⁰ Mar García Arenas, «La Compañía de Jesús en la *Deducción conológica y analítica* pombalina», *Revista de Historia Moderna*, 21 (2003), págs. 315-348.

dor Carlos o su hijo Felipe II, entre otros. Justificaba Oeiras el uso de la fuerza con el argumento de que las monarquías que habían expulsado a los jesuitas estaban sufriendo conspiraciones y conjuras que respaldaban al prepósito general y sus colaboradores romanos, por lo que los monarcas afectados estaban facultados para actuar en legítima defensa —respetando, por descontado, el primado del papa— y con el único objetivo de «atraer a la Curia a su deber y apartarle del patrocinio y asilo que da a un régimen delincuente; deduciéndose de todo la utilidad que traerá a la Iglesia y a la alta reputación de los tres Augustos Reyes, librar al Orbe de esta mortífera Sociedad».

Un segundo documento llegó a manos de los fiscales. Se trataba de una carta del embajador portugués en Madrid fechada el 23 de septiembre de 1767 y remitida a Grimaldi a modo de presentación del escrito del conde de Oeiras. En ella insistía en que serían inútiles los «medios suaves o débiles, atendidas la astucia y arte Jesuíticas, que todo lo manejan en Roma a mero arbitrio».

El 26 de noviembre, Moñino y Campomanes, como fiscales del Consejo, emitieron su dictamen: la unidad de acción entre España y Portugal era muy beneficiosa, y se debía sumar a ella Francia por hallarse vigente el III Pacto de Familia (cuya ampliación se negociaba por entonces). La vecindad, tanto en España como en la América meridional, hacía muy necesaria tal colaboración entre ambos reinos peninsulares. Las Indias suponían un eslabón débil, por donde los jesuitas podían introducirse para poner en dificultades a las autoridades coloniales tanto lusas como españolas «por medio de ocultos emisarios; inteligencias secretas; esparcimiento de voces fanáticas, y otros ardidés de esta naturaleza, capaces de impresionar a la gente sencilla, y de turbar el reposo público; porque a ningún Gobierno le faltan descontentos para engrosar el partido de los díscolos»²¹. Las ventajas de semejante colaboración se habían hecho evidentes en la salida de los jesuitas de las misiones de Moxos, Chiquitos, Maynas y Omaguas, en el Marañón, conducidos por territorio brasileño tras solicitar a José I el libre tránsito, embarcados en Belém do Pará a bordo de la corbeta *São Francisco Xavier* y por último depositados en Lisboa el 7 de mayo de 1769²². Para los fiscales Moñino y Campomanes, tanto la celeridad con que se procedió a conceder el permiso de tránsito como las facilidades para el embarque eran pruebas de la buena fe y voluntad de colaboración de las autoridades portuguesas, en particular, del conde de Oeiras, para quien los fiscales españoles no escatimaban elogios: «hábil» y «principal Ministro que influye en el gobierno de aquel Reino por su talento, actividad y amor a su País».

²¹ «La defensa de América y la expulsión de los jesuitas», en Enrique Giménez López, *La Compañía de Jesús, del exilio a la restauración: diez estudios*, Alicante, 2017, págs. 205-217.

²² Mar García Arenas, *Portugal y España contra los jesuitas: las monarquías ibéricas y la Compañía de Jesús (1755-1773)*, Madrid, 2014, págs. 274-286.

Roma no podía permanecer indiferente ante los graves perjuicios que le ocasionaba la ruptura de relaciones con Portugal: desde 1760²³ la Dataría romana había sufrido importantes pérdidas referidas al importe de las dispensas matrimoniales, para las que la Iglesia portuguesa había habilitado sistemas alternativos al de la Santa Sede, al igual que para la confirmación de preladados. Según los fiscales españoles, durante los siete años de ruptura, Portugal había evitado que saliese para Roma tanto dinero como España había ingresado en las arcas pontificias desde la firma del Concordato de 1753. Si la monarquía española actuaba con igual firmeza que el reino vecino, más pronto que tarde los curiales demandarían una solución negociada.

Tanto Moñino como Campomanes hacían suyas las denuncias contenidas en la *Dedução cronológica e analítica* de su colega portugués. A su entender, quedaba demostrado que la Compañía había dominado la corte desde la sombra, «como si aquel País fuese un patrimonio o un feudo relevante del General de la Compañía», controlado el confesionario regio —tal y como había sucedido en Francia, y en particular en España durante el reinado de Felipe V y hasta la caída en desgracia del padre Rávago en 1755 durante el de Fernando VI— e inoculado en la nobleza lusa las «opiniones regicidas bajo de pretextos de tiranía, e ilusiones de vanas promesas» que habían conducido al intento de asesinato de José I el 3 de septiembre de 1758. La pérdida del confesionario regio en los tres reinos de los que habían sido expulsados había señalado, según los fiscales, el comienzo de su caída, pues era la prueba evidente de que su política comenzaba a ser desenmascarada en las cortes, lo que había precipitado su actividad conspirativa «para hacer lícitos los tumultos y las vías de hechos sanguinarias». Los jesuitas reconocían que el comienzo de su declive en España se había debido a la pérdida del confesionario regio: «hacia el fin del Reinado del Sr. Fernando Sexto había el Partido Anticristiano hecho algunos Prosélitos y Valedores poderosos en España, y principalmente en Madrid, donde con maña habían logrado doblar a este Monarca a que dejase el Confesor Jesuita; paso de suma importancia para la consecución de sus designios»²⁴.

El dictamen de los fiscales españoles exaltaba la política anticurial del gobierno portugués y la calificaba de «varonil» y digna de ser imitada, sobre todo por su episcopalismo, manifiesto en publicaciones como el *Tratado sobre o poder dos Bispos*, del oidor de la Audiencia de Oporto, João Pereira Ramos, sobre la posibilidad de designar obispos administradores sin confirmación papal, y el *Catecismo de Montpellier*, introducido por el arzobispo de Évora Manuel do Cenáculo Vilas

²³ Samuel J. Miller, *Portugal and Rome, c. 1748-1830: An Aspect of the Catholic Enlightenment*, Roma, 1978, págs. 71-106.

²⁴ Francisco Xavier Miranda, *El fiscal fiscalizado: una apología de los jesuitas contra Campomanes*, estudio introductorio, transcripción y notas de Enrique Giménez López, Alicante, 2013, pág. 481.

Boas, de gran influencia en España²⁵, como también lo fue Pereira. Escrito por el oratoniano François-Aimé Pouget, el *Catecismo* iba precedido de un prólogo en el que el arzobispo acusaba a los jesuitas de predicar una moral relajada y pretender que Roma condenara el *Catecismo* porque «no enseñaba la rebelión contra los soberanos, condenaba el probabilismo y la doctrina de la gracia de San Agustín». Ambos autores portugueses aparecían citados en el dictamen de los fiscales, quienes denunciaban que los jesuitas, a la vez que trataban de lograr de Roma la condena de ambas obras, «mañosamente han solicitado ganar la Inquisición de España para encubrirse con ella». Ni el *Tratado* ni el *Catecismo* defendían nada contrario a la ortodoxia religiosa y sí al «abuso de muchos siglos que aun introducidos en tiempo de ignorancia a beneficio de los falsos decretales, solo puede remediarse hallándose las cosas en el estado que conviene». Dado que entre Portugal y Roma permanecía rota toda comunicación desde 1760, ambos fiscales consideraban que —conforme defendía Pereira Ramos en su *Tratado*— el Concilio de Trento no había desautorizado la expedición de dispensas matrimoniales por los obispos. La pretensión de Roma de mantener la exclusividad de su concesión obedecía a motivos crematísticos, que en el caso español los fiscales cifraban en torno al medio millón de pesos anuales que salían para la Santa Sede, pues cada año se cursaban en torno a diez mil solicitudes de dispensa.

Otro logro de la política portuguesa citado por Campomanes y Moñino se refería a la educación. Según su dictamen, la corte lisboeta se hallaba en camino de clausurar los centros que habían controlado los jesuitas, dedicados a propagar «el fanatismo, el error, y la aversión a los derechos de la Soberanía desde los primeros rudimentos que deben disponer el corazón de los súbditos a respetar el Gobierno y amar a su Religión y a su Patria». En su lugar, se disponían a crear instituciones educativas con profesado escogido, bien pagado y capaz de inculcar a los jóvenes tanto los principios de la verdadera religión como «la subordinación a su Príncipe».

La parcialidad del pontificado con respecto a los jesuitas estaba, a su criterio, fuera de toda duda. Era el general de la Compañía quien, de la mano del secretario de Estado, había convencido a Clemente XIII para que impidiera la entrada en sus Estados de los jesuitas españoles, obligados a permanecer a bordo de los buques que los transportaban por el Mediterráneo hasta el acuerdo con Francia que les permitió desembarcar en la isla de Córcega.

En semejante contexto romano, presuntamente dominado por los jesuitas y sus parciales, era preciso negociar la extinción. Ambos fiscales situaron el foco de su dictamen en dos aspectos: si era necesaria la extinción canónica de la Compañía y los medios para lograr el éxito en las conversaciones «con el menos embara-

²⁵ Marie-Hélène Piwnik, «La correspondance Mayans-Cenáculo: principaux aspects», *Archivos do Centro Cultural Português*, 20 (1984), págs. 233-311.

zo posible», esto es: evitar cualquier atisbo de fracaso, por estar comprometidos en las negociaciones tanto el prestigio de la monarquía como el nombre del rey.

La necesidad de la extinción de la orden estaba justificada, a su modo de ver, por multitud de motivos, que afectaban igualmente a los reinos de donde había sido expulsada y se refería a la actuación de la Compañía desde el momento mismo de su fundación. La lista de agravios que presentaban los fiscales se remontaba a los tiempos de la Liga en Francia: era preciso recordar a Roma que los jesuitas habían suscitado discordias eclesiásticas para enfrentarse a la autoridad de los obispos; intervenido en los claustros de religiosas para apartarlas de la obediencia a sus superiores; acumulado ilegítimas riquezas y privilegios para independizarse de la autoridad de los soberanos; procurado introducirse en la política para controlar los gobiernos; defendido el poder temporal del papa frente al de los soberanos y desvinculado a los súbditos de su juramento de fidelidad cuando lo habían considerado oportuno. Esto último venía en definitiva a justificar la doctrina del tiranicidio, esgrimida en numerosas ocasiones (que los fiscales citaban); las más recientes, el atentado contra el rey portugués en 1758 y los motines de 1766 en España, como habían demostrado tanto la *pesquisa* de Campomanes como las averiguaciones del propio nuncio en Madrid, monseñor Pallavicini, quien «indicó bastante la culpa de estos Regulares» sin que en Roma tuvieran efecto alguno sus denuncias. El motivo no había sido otro que la «íntima unión del Cuerpo de la Compañía y su doctrina con las mismas máximas de la Curia Romana»; el cuarto voto de «ciega obediencia» al papa de los sacerdotes jesuitas los había convertido, a ojos del pontífice, en «la tropa escogida para sus empresas» y redundado en la subordinación de la curia romana a la Compañía: «Roma misma tiene en algún modo una especie de existencia precaria dependiente de este Cuerpo». Los fiscales apuntaban el carácter contradictorio de tal «ciega obediencia», pues en la práctica los jesuitas quedaban exentos de la jurisdicción tanto de los tribunales de la curia romana como de los de las distintas nunciaturas. Concluían los fiscales que

la relajación de la Moral que establecieron otros escritores que ahora se ha hecho doctrina universal de la Compañía, ni los Papas, ni los Obispos, ni las Universidades literarias, ni los varones doctos del clero secular y regular, ni el mismo General Tirso González han sido poderosos a impedir su progreso, ni que se apoderase casi del orbe Católico haciendo lícita y probable toda especie de crimen o relajación, despreciables las leyes y las potestades legítimas a mero arbitrio de los súbditos por la facilidad que el sistema unido de la Compañía ha encontrado de apoderarse de los ánimos que podían atajar sus pasos, e influir en los Gobiernos para que nada recelasen del formidable sistema que han ido eslabonando.

Los testimonios aducidos por los fiscales para probar cómo desde 1540 se habían denunciado los vicios originarios de la orden eran los recurrentes en la

copiosa literatura antijesuítica: desde las afirmaciones contenidas en una supuesta carta escrita en abril de 1560 por Francisco de Borja, tercer general de la Compañía —«ambición dominará en ella; la soberbia y orgullo entrarán en ella a rienda suelta»²⁶—, pasando por sus constituciones y por las opiniones —en algunos casos, apócrifas— de Arias Montano y Melchor Cano, entre otros, ya citadas por Campomanes en su dictamen de 31 de diciembre de 1766²⁷. Asimismo se traía a colación el ejemplo del venerable Juan de Palafox, quien en sus cartas a Inocencio X —redactadas entre 1645 y 1649— ya había considerado que la Compañía era irreformable, lo que le había valido la animadversión de los jesuitas²⁸. Recordemos que la pugna por la beatificación del que fuera obispo de Puebla de los Ángeles y virrey de Nueva España se encontraba entonces en su punto álgido²⁹: ambos fiscales denunciaban «una inmensidad de escritos y manejos para impedir la canonización del V. Obispo de La Puebla D. Juan de Palafox». Intrigas similares se habían dado en el caso de otros prelados perseguidos por los jesuitas, como el obispo de Asunción de Paraguay fray Bernardino de Cárdenas, expulsado de su obispado por su instigación en 1644³⁰, o el arzobispo de Manila Fray Felipe Pardo. Ambos prelados aparecen en el libro de 1691 del jansenista Antoine Arnauld, *Histoire de la persecution de deux saints évêques par les jésuites*³¹. El inquisidor general y arzobispo de Salamanca, Felipe Bertrán, y el obispo de Gerona, el antijesuita Palmero y Rallo, aludirán en sus dictámenes de 1769 a los casos de Palafox, Cárdenas y Pardo como ejemplos de vejaciones, y los reivindicarán como «testigos todos de vista, ciencia y paciencia, a quienes como instrumentales se les debe dar todo crédito»³².

La acumulación de ejemplos, de los que Campomanes disponía en gran número, pretendía demostrar que la Compañía era el instrumento «más a propósito

²⁶ *Retrato de los jesuitas formado al natural*, Madrid, 1768, I, págs. 15-16.

²⁷ Pedro Rodríguez Campomanes, *Dictamen fiscal de expulsión de los jesuitas de España (1766-1767)*, edición de Jorge Cejudo y Teófanos Egido, Madrid, 1977, págs. 90-91.

²⁸ Gregorio Bartolomé, *Jaque mate al obispo virrey: siglo y medio de sátiras y libelos contra don Juan de Palafox y Mendoza*, Madrid, 1991.

²⁹ Enrique Giménez López, «El antijesuitismo en la España de mediados del siglo XVIII», en Pablo Fernández Albaladejo (ed.), *Fénix de España: modernidad y cultura propia en la España del siglo XVIII (1737-1766)*, Madrid, 2006, págs. 283-326.

³⁰ Augusto Guzmán, *Fray Bernardino de Cárdenas: obispo y gobernador de Paraguay*, Asunción, 2006, y Gabriele Rodrigues de Moura, «Don Bernardino de Cárdenas O. F. M.: as acusações e os atos de antijesuitismo feitas pelo Bispo do Paraguay (1644-1651)», *IHS. Antigos Jesuitas en Iberoamérica*, 4:1 (2016), págs. 107-117.

³¹ Antoine Arnauld, *Histoire de la persecution de deux saints évêques par les jésuites*, s.l., 1718. Hasta la página 290 está dedicada a historiar la persecución sufrida por Cárdenas, y desde la 290 hasta la 475 a la de *Dom Philippe Pardo, archêveque de l'Église de Manile*.

³² A. G. S. *Gracia y Justicia*, leg. 686, *Dictamen del Obispo de Gerona*, Gerona, 3 de diciembre de 1769.

que pudieron establecer los hombres» para acabar con la pureza de las costumbres y la doctrina de la Iglesia; y que, con el paso del tiempo, había devenido de todo punto ajena a los fines que habían motivado su aprobación por Pablo III en 1540. Como en el caso de otras órdenes religiosas —«santas en sus principios, que se hicieron perniciosas con el progreso del tiempo»— extinguidas por haberse separado de sus fines fundacionales, debía actuarse contra la Compañía con idéntico criterio que el seguido por Clemente IX para suprimir las congregaciones de los Canónigos de San Jorge en Alga de Venecia, la de los Jesuatos y la de San Jerónimo de Fesulis; y con anterioridad, por Clemente V para extinguir la Orden de los Templarios, caso que Campomanes conocía bien³³; o san Pío V la Orden de los Humillados por medio de su Bula *Quemadmodum sollicitus Pastor*, tras fracasar en su reforma san Carlos Borromeo.

Los fiscales adujeron cinco motivos o «causas urgentísimas y trascendentales» que abonaban la extinción de la orden «en toda la redondez de la Tierra».

El primero era la unidad de acción de la orden, obligada a utilizar un mismo lenguaje allí donde estuviese, fuese Europa, Paraguay o Nueva España³⁴: con lo que sus miembros dejaban a un lado su nacionalidad. Todo jesuita debía abandonar los sentimientos de amor a su nación, «mirando como único blanco el bien y grandeza de la Compañía». Un jesuita carecía de personalidad propia, pues esta quedaba subsumida en la de la orden, que obedecía con los ojos cerrados las directrices de su general, a la manera de «una porción de esclavos indefectibles ejecutores de la voluntad del General y de sus asociados». Era este un lugar común en los escritos antijesuitas: pues la estricta jerarquía establecida en las *Constituciones* situaba al general en su cúspide, seguido de los provinciales, rectores de los colegios y prepósitos locales, lo que daba pie a que el sistema monárquico de go-

³³ Había publicado en 1747 sus *Disertaciones históricas de orden y caballería de los templarios*, y en su *Dictamen* de 31 de diciembre de 1766 ya abogaba por la extinción poniendo el ejemplo de los templarios, una orden con la que gustaba trazar paralelismos, ya que, como los jesuitas, había sido rica, poderosa e irreformable, y a la que «el Papa Clemente V se vio precisado a consentir la extinción», solicitada por los príncipes, en Pedro Rodríguez Campomanes, *Dictamen fiscal*, *op. cit.*, pág. 85. La analogía de la Compañía con los templarios ya fue hecha por Étienne Pasquier en su popular *Catéchisme des Jésuites* de 1602, cuando Enrique IV estaba dispuesto a permitir el regreso de los ignacianos, y donde los jesuitas eran llamados «nouveaux Templiers», en Luce Giard, «*Le Catéchisme des Jésuites* d'Étienne Pasquier, un ataque en règle», en Pierre-Antoine Fabre y Catherine Maire (dirs.), *Les antijésuites: discours, figures et lieux de l'antijésuitisme à l'époque moderne*, Rennes, 2010, págs. 73-90.

³⁴ «Este resumen abreviado de lo que pedía volúmenes enteros sin entrar en lo del Paraguay, en que instrumentalmente se demuestra la uniformidad de pensar de todos los individuos de la Compañía en España e Indias, sucediendo lo mismo con el pleito de diezmos, y aun con los negocios menos importantes de su interés, hace ver que en ninguna parte se desmiente el carácter de la Compañía, y que la unidad de acción es constante en todas estas que miran a su interés común», en A. H. N. *Estado*, leg. 3.517, *Consejo Extraordinario*, Madrid, 30 de noviembre de 1767.

bierno establecido por san Ignacio fuera calificado de despótico y arbitrario³⁵. Campomanes ya había desarrollado estas ideas en su *Dictamen* de 31 de diciembre de 1766, con el fin de presentar la Compañía como una organización incompatible con la Monarquía. La falta de criterio particular entre sus miembros y la obediencia «ciega, maquinal, cadavérica» a su prepósito general, cuyas directrices se transmitían no solo por los conductos propios de la orden, sino también por «mandatarios o mensajeros ocultos dispersos en las Provincias, y en todos trajes y clases», hacían a la sociedad ignaciana «insufrible en cualquier Estado» y capaz de dar «sombra al trono»³⁶, una idea reiterada en los dictámenes de muchos prelados españoles en 1769 y 1770, requeridos por Manuel de Roda el 22 de octubre de 1769 para que opinaran sobre la conveniencia de la extinción³⁷. Como prueba de la capacidad conspirativa de la Compañía los fiscales mencionaban el intento de regicidio contra José I, al que Campomanes ya se había referido el 31 de diciembre de 1766, al señalar que en Portugal intentaron matar al rey «para impedir los efectos de la bula de reforma de Benedicto XIV y restablecerse en el confesionario»³⁸. Para los fiscales, el atentado del 3 de septiembre de 1758 evidenciaba la maquiavélica capacidad de la orden para hacerse con el poder tras haber sembrado la discordia. Para Campomanes, los jesuitas habían puesto en riesgo «la seguridad de la sagrada persona de S. M. y del reino entero»³⁹ mediante un plan diseñado por el prepósito general: calumniar al monarca luso de amancebado; acusar de hereje a su secretario de Estado, Sebastián José Carvalho, y movilizar en contra de la monarquía a un amplio sector de la más elevada nobleza portuguesa. Fracasado el intento —apoyado por los colaboradores de la orden en el mundo, los llamados «terciarios», y en particular por cuantos residían en Roma—, habían lanzado una campaña «ofuscándolo con ficciones e imposturas para trabucar las gentes, hasta el extremo de influir que este atentado era una ficción de la Corte de Lisboa».

La capacidad para manipular la verdad utilizando un amplio despliegue de libelos, impresos y manuscritos ya había sido utilizada por los jesuitas, en opinión de los fiscales, con ocasión de discutirse en Francia la legalidad de sus *Constituciones*. En aquella ocasión se concluyó que por su estructura «monárquica» la Compañía era incompatible con la monarquía gala, que no podía aceptar la existencia de otra en su seno, y el 1 de abril de 1762 el Parlamento de París cerró en el territorio de su jurisdicción todos los colegios de la Compañía⁴⁰. Tal y como

³⁵ Sabina Pavone, *Le astuzie dei gesuiti*, Roma, 2000, págs. 177-180.

³⁶ Pedro Rodríguez Campomanes, *Dictamen fiscal*, *op. cit.*, págs. 62-86.

³⁷ Teófanos Egido, «Actitudes regalistas de los obispos de Carlos III», en Carmen M.^a Cremades Griñán (ed.), *Actas del I Symposium Internacional Estado y Fiscalidad en el Antiguo Régimen*, Murcia, 1988, págs. 67-83.

³⁸ Pedro Rodríguez Campomanes, *Dictamen fiscal*, *op. cit.*, pág. 155.

³⁹ Pedro Rodríguez Campomanes, *Dictamen fiscal*, *op. cit.*, pág. 191.

⁴⁰ Dale Van Kley, *The Jansenists*, *op. cit.*, págs. 163-207.

señalaban los fiscales en su dictamen, desde su expulsión de Francia, los jesuitas habían distribuido una gran cantidad de papeles clandestinos que calumniaban a Luis XV y a los Parlamentos, los cuales se hallaban a la venta en las porterías de sus Colegios de España e incluso se remitían a Indias. Campomanes hizo referencia a todo lo anterior en el dictamen que dirigió al Consejo Extraordinario el 19 de enero de 1767. Se trataba de traducciones de folletos y libros franceses que vindicaban la inocencia de los jesuitas frente a los ataques de los Parlamentos, o de escritos de obispos cercanos a la Compañía⁴¹:

[...] enseñan a despreciar la autoridad de los Soberanos, sientan principios contrarios a las máximas de todo Reino, adulan a la Curia Romana sobre el temporal, quitan de la Potestad y brazo Real los medios de proteger a sus vasallos, y los verdaderos caminos de que no se innove en la Disciplina; en fin, a título de ellos pretenden los Jesuitas hacerse temibles a los Príncipes y burlarse de su autoridad⁴².

En su dictamen del último día de 1766, Campomanes había insistido en que los jesuitas habían utilizado las imprentas de sus colegios para editar «oscuras y sediciosas obras»⁴³ que defendían doctrinas contrarias a la regalía. En esa labor editorial había destacado el rector de Vitoria, padre Agustín de la Mata, pero también se habían utilizado imprentas de los colegios de Pamplona, San Sebastián, Lérida y Burgos. «El cuerpo entero de la Compañía» difundía tales obras por toda la Monarquía —e incluso en Indias— por medio de los padres Luis Medinilla en Sevilla, Marcos de Escorza en El Puerto de Santa María, y Alustiza en San Sebastián⁴⁴. La impresión y difusión de obras contrarias a las monarquías de Francia y Portugal trataba, según Campomanes, de disponer al pueblo español a «resistir a la potestad secular, haciéndoles creer que tal resistencia era justa, honesta y conforme a la doctrina de la Iglesia»⁴⁵, y que la fe estaba perdida en Portugal y Francia,

⁴¹ Fue citado expresamente en el dictamen del padre Adrián Antonio Croce S. I. (1689-1769): *Por la religión ultrajada por la inocencia oprimida, por el alto carácter del señor D. Cristóbal de Beaumont, Arzobispo de París. Carta de un cosmopolita sobre el requisitorio de Maitre Omer Joly Fleury y sobre el arresto del Parlamento de París de 2 de enero de 1769*. Un Doctor de la Sapiencia, *El espíritu de los magistrados philosophos o cartas ultramontanas de un doctor de la Sapiencia a la Facultad de Derecho de la Universidad de París*, s.l., 1766, 199 págs. Paul Alexandre de Guénet, obispo de Saint-Pons (1728-1769), *Cartas curiosas sobre el negocio de los Jesuitas en Francia*, Pamplona, s.a.; Henri Jacques de Montesquiou, obispo de Sarlat, *Instrucción pastoral de Monseñor el Obispo de Sarlat al clero regular y a todos los fieles de su diócesis, 28 de noviembre de 1764*; Jean François de Montillet, arzobispo de Auch, *Carta pastoral de monseñor el Arzobispo de Auch al clero secular y regular de su diócesis*, enero de 1764, 80 págs.

⁴² Archivo Campomanes 45/3, *Consejo Extraordinario*, Madrid, 19 de enero de 1767.

⁴³ Pedro Rodríguez Campomanes, *Dictamen fiscal*, *op. cit.*, pág. 165.

⁴⁴ Pedro Rodríguez Campomanes, *Dictamen fiscal*, *op. cit.*, pág. 181.

⁴⁵ Pedro Rodríguez Campomanes, *Dictamen fiscal*, *op. cit.*, pág. 169.

naciones dominadas por gentes heréticas y enemigas de la Iglesia. Ambos fiscales recordaban que todas estas pruebas se habían obtenido gracias a la *pesquisa secreta* dirigida por Campomanes tras los motines de 1766⁴⁶, iniciada por decreto de 21 de abril de aquel año⁴⁷. Los motines de marzo y abril de 1766, que los fiscales calificaban de «horrible y espantosa sedición», eran prueba irrefutable de una conspiración cuyos hilos habían manejado los jesuitas, y que los fiscales describían con detalle: acusación de herejía a las decisiones del gobierno, tildado de tirano, en especial los «conatos impotentes dirigidos a impedir la ley de amortización en España», lo que perseguía justificar el motín como legítimo. Los jesuitas habían atizado los tumultos utilizando el púlpito, los libelos y el confesionario para «alucinar» a las gentes y propagar rumores sobre los pecados de Carlos III, de quien decían vivía amancebado y perseguía a la Iglesia utilizando a sus ministros «y otras blasfemias de este género sembradas por la diligencia de la Compañía en el Reino como una señal y lenguaje de rebelión en todas partes, trasladando el mismo a las Indias»⁴⁸. Los fiscales hacían recuento de «rebeliones, guerras, usurpaciones de la autoridad Real, traiciones, indisposiciones en los ánimos de los vasallos, y aun otros atentados si cabe peores» instigados por los jesuitas. Mencionaban a Juan Salazar Calvete, único ejecutado en Madrid por su intervención en el motín, a quien los fiscales calificaban de regicida «poseído del fanatismo de que no pararía hasta ver los sesos del Rey en tierra», y lo comparaban con Robert-François Damiens, quien había atentado contra Luis XV⁴⁹. Campomanes ya había aludido al desgraciado Salazar Calvete con anterioridad: «discípulo de las escuelas de la Compañía, que tenía trato y correspondencia con los jesuitas, y que se mostraron mal satisfechos de su castigo y de la prontitud con que se ejecutó, disculpando sus

⁴⁶ Teófanos Egido, «Motines de España y proceso contra los jesuitas: la “Pesquisa reservada” de 1766», *Estudio Agustiniiano*, 11:2 (1976), págs. 219-260.

⁴⁷ Niccolò Guasti, *Lotta...*, *op. cit.*, pág. 182.

⁴⁸ José Andrés-Gallego, *El motín de Esquilache, América y Europa*, Madrid, 2003.

⁴⁹ Los jesuitas narraron en su correspondencia privada la ejecución de Salazar, que tenía paralelismos con el tormento sufrido por Damiens: «Hoy es arrastrado, ahorcado, sacada la lengua, descuartizado N. Salazar, natural de Murcia, a quien ayer al medio día condenó la Sala de Alcaldes presidida por el Conde de Aranda, y *post sententiam* fue puesto a cuestión de tormento, y debe ejecutarse dentro de las 24 horas la sentencia contra la costumbre de nuestra España, que hemos visto tan regular, a excepción de un caso muy extraordinario, o en Leyes Militares, que van por otro Levítico. De las causas se habla con variedad, y en la verdad el público las ignora, habiéndose procedido en su Proceso de raro modo, y llamado desde luego Reo de Estado. Él dice que le acumulan 20 muertes, pero que ninguna ha hecho; él era baladrón, libre de boca y jaquetón; se le había oído que había de acabar con los Borbones. Fue en Murcia discípulo de Gramática de Girón, conocido de Pérez, a los que llamó a la cárcel; aunque se ha dicho que es de los Salazares Nobles de Caravaca, no es así; es del mismo Murcia de género de torcedores de seda», en A. G. S. *Gracia y Justicia*, leg. 777, *P. Francisco Javier Cornejo a P. Manuel José Berrio, en Roma*, Madrid, 28 de junio de 1766.

horribles blasfemias de exterminar a la augusta Casa de Borbón»⁵⁰. Salazar Calvete, según los fiscales, había sido discípulo de los jesuitas del Colegio Imperial, en particular del padre Juan Girón⁵¹: con ellos confesaba, incluso momentos antes de su ejecución en el garrote el 28 de junio de 1766.

Los motines de la primavera de 1766 en Madrid y otros lugares de España los habían atizado los jesuitas mediante sermones, ejercicios espirituales «y voces esparcidas por los emisarios y por las monjas», probablemente desde la pérdida del confesionario regio en 1755, pues uno de sus objetivos era recuperar tan estratégico empleo para mantener su influencia sobre la conciencia del monarca.

El segundo motivo esgrimido por los fiscales para justificar la extinción era la obstinación con que la Compañía perseguía sus objetivos, sin arredrarse nunca. Se mencionaban como ejemplos la defensa de la *ciencia media* que el jesuita Luis de Molina había desarrollado en su libro *Concordia liberi arbitrii cum gratiae donis*, publicado en Lisboa en 1588, combatido por los dominicos y otras órdenes, y defendido con empeñamiento por Roma⁵²; asimismo, el amparo prestado al probabilismo, hasta el extremo de lanzar campañas contra aquellos pontífices que habían criticado la moral laxa preconizada por la Compañía. Así había sucedido con Inocencio XI⁵³ y muy en particular con Benedicto XIV, a quien habían desobedecido en importantes decisiones contrarias a los intereses de la orden, en particular las que se referían a su labor misional en Asia, donde habían adoptado los ritos chinos y malabares⁵⁴. Aquello ponía en cuestión el voto de obediencia al Santo Padre que «desprecian cuando no les acomoda», y solo argüían cuanto se trataba de defender la inmunidad y jurisdicción eclesiástica en menoscabo de la soberanía de los monarcas: «esta aparente defensa de la autoridad Pontificia con adulación a las veces, y exceso de la verdad, es una viña propia que ha cultivado la Compañía para abusar del poder el Papa contra las Testas Coronadas en todos los tiempos, y casos que lo ha necesitado, o le ha tenido provecho para sacar privilegios exorbitantes». Citaban los fiscales el Breve *Apostolicum pascendi gregem* (7 de

⁵⁰ Pedro Rodríguez Campomanes, *Dictamen fiscal*, *op. cit.*, pág. 183.

⁵¹ Sobre sus conexiones con el padre Juan Girón, del Colegio Imperial, implicado con el padre López en el motín de Madrid, véase Constancio Eguía Ruiz, *Los jesuitas y el motín de Esquilache*, Madrid, 1947, pág. 169.

⁵² Un buen resumen de la controversia en Isaac Vázquez, «Las controversias doctrinales posttridentinas», en Antonio Mestre Sanchis (coord.), *La Iglesia en la España de los siglos XVII y XVIII*, vol. IV de *Historia de la Iglesia en España*, Madrid, 1979, págs. 437-443.

⁵³ Sobre el apoyo de Inocencio XI al probabilismo y sus fracasados intentos de desligar a la Compañía del probabilismo, véase Javier Burrieza Sánchez, «La antigua Compañía de Jesús (siglos XVI-XVIII)», en Teófanos Egido (coord.), *Los jesuitas en España y en el mundo hispánico*, Madrid, 2004, págs. 174-178.

⁵⁴ Eva M. St. Clair Segurado, *Dios y Belial en un mismo altar: los ritos chinos y malabares en la extinción de la Compañía de Jesús*, Alicante, 2000.

enero de 1765) —considerado como la respuesta de la Compañía a su expulsión de Francia el año anterior— por el que Clemente XIII confirmaba la orden y sus métodos: «declaramos que el Instituto de la Compañía de Jesús está respirando gran piedad y santidad, no solo por el especial fin a que sobremanera atiende, que es la defensa y dilatación de la Religión Católica, sino también por los medios que aplica para alcanzar tan alto fin»⁵⁵; y asimismo el Breve *Animarum saluti* de 10 de septiembre de 1766, que otorgaba a sus misioneros diversas facultades, lo que constituía a ojos de los fiscales una prueba más «del predominio que logra la Compañía en la Curia», y que Campomanes ya censuró en su dictamen al Consejo el 19 de enero de 1767:

Por este medio iba la Compañía a establecer en las Indias una prepotencia, que si no se advirtiese con tiempo avasallaría todos aquellos Países, y aun por eso el Gobierno de la Compañía procuró sacar con tanto secreto este Breve, y sustraerle del conocimiento de los Tribunales Reales a fin de que no se conociese el plan de sus vastas ideas, y la coligación del Ministerio de Roma, que por este medio va indirectamente a sustraer del efectivo dominio de V. M. aquellos Países, y ponerles en su dependencia temporal por medio de la Compañía sin que el Consejo se dilate más en este hecho, ni sus reflexiones, respecto a estar dadas las órdenes al Consejo de Indias para que se recoja semejante Breve e impida su publicación, sin embargo de la remesa clandestina, que consta de esta Pesquisa, haber hecho los Jesuitas a aquellos pagos⁵⁶.

Ya Tanucci había aludido en su correspondencia al Breve *Apostolicum pascendi* que consideraba resultado de la política mundana aplicada por la Compañía desde que Acquaviva llegara al generalato en 1581. Venecia, Toscana, Milán, Saboya, España y Nápoles habían rechazado el documento pontificio: «La cieca obediencia al Generale e al Papa, è un altro assunto contrario a tutto il dritto pubblico e a tutti li Sovrani, e positivamente sedizioso, è stata l'altra cagione a tante Nazioni di rigettarla»⁵⁷. Opinión similar a la de Roda, quien comunicó en marzo de 1766 a su corresponsal y amigo José Nicolás de Azara, agente de Preces en Roma, que corría por España sin licencia y de forma clandestina un impreso con el texto del Breve, y con él escritos de algunos obispos españoles que agradecían al papa la confirmación de la Compañía: «se habrán escrito en el Jesús, a donde suelen venir las firmas en blanco»⁵⁸.

⁵⁵ *Mercurio Jesuítico o colección de varias piezas conducentes al claro discernimiento y juicio recto de la crítica imparcial sobre los acontecimientos jesuíticos antes y después de su extinción*, en B. N. E., Ms. 7.665, ff. 14-29.

⁵⁶ Archivo Campomanes 45/3, *Consejo Extraordinario*, Madrid, 19 de enero de 1767.

⁵⁷ *Tanucci a Flogliani*, Nápoles, 14 de agosto de 1765, en M. G. Maiorini, *Bernardo Tanucci: epistolario, 1765-1766*, Nápoles, 1999, vol. XVI, págs. 50-51.

⁵⁸ A. P. T., E-1: 5,9, leg. 739, *Roda a Azara*, Madrid, 4 de marzo de 1766.